Esquel, septiembre de 2026.-

----VISTO Y CONSIDERANDO:----------

----I.- La aclaratoria planteada por el demandado <PER_1>, respecto de la Sentencia Definitiva N° 36/2026 CANO del 26/08/2026 dictada por esta Excma. Cámara de Apelaciones.----------

----El demandado interpuso aclaratoria respecto al apartado III de la sentencia y del porcentaje regulado en concepto de honorarios en el 3,3 % a <PER_2> y a la contraria <PER_3> y <PER_4> en el 6%, cuando no contestaron el memorial de agravios.- Pidió se modifique los porcentajes regulados. (ID 2494746).--

----II.- La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII N° 5 del DJP), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

----Tres son los motivos de aclaratoria que admite la legislación procesal: a) la corrección de errores materiales; b) aclaración de conceptos obscuros; c) subsanación de omisiones sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. (CNCiv., sala F, 3-8-83, "Celle, Orlando c/ Municipalidad de Buenos Aires", J.A. 1984-II. Obra: Arazi – De los Santos, "Recursos Ordinarios y Extraordinarios", pág. 78, Rubinzal – Culzoni).----------

----En su atención, surge un error material y de tipeo en la sentencia, por ello corresponde dejar sin efecto los siguientes párrafos de la sentencia: en la **SEGUNDA CUESTION**: "*el Dr. FRÜCHTENICHT, dijo: …III.- … y los correspondientes a la Dras. <PER_3> y <PER_4>, en conjunto y proporción de ley, en el 6%... DIEZ (10)*

JUS para las segundas”; y donde dice: “*el Dr. Flass dijo: …III.- …y los de la Dras. <PER_3> <PER_4>, en conjunto y proporción de ley, en el 6%,… DIEZ (10) JUS para las segundas”, y en el* ***resuelve: III.-*** *“… y los correspondientes a la Dras. <PER_3> y <PER_4>, en conjunto y proporción de ley, en el 6%, … y DIEZ (10) JUS para las segundas”.*----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

----1.- ACLARAR la Sentencia Definitiva N° 36/2026 CANO del 26/08/2026 y **dejar sin efecto** la regulación de honorarios a “*las Dras. <PER_3> y <PER_4>, en conjunto y proporción de ley, en el 6%, … y el mínimo legal de DIEZ (10) JUS para las segundas”*, en la SEGUNDA CUESTIÓN del Dr. Jorge L. Früchtenicht y Dr. Günther E. Flass y del resuelve apartado III.- de la Sentencia Definitiva N° 36/2026, por las consideraciones precedentes.----------

----2.- REGÍSTRESE, notifíquese, déjese nota marginal en la resolución dictada en autos.----------

REGISTRADA BAJO EL N° 249 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.-